

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 15 de Enero.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 13.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido de la casa donde servía en el pueblo de Palenzuela el joven Cayo Castrillo Frechilla, cuyas señas personales son: edad 15 años, con una cicatriz en el cuello y vestido con traje de pana verdosa; encargo á todos los Alcaldes y demás Agentes de la Autoridad dependientes de la mía procedan á la busca y captura del indicado joven, el cual, caso de ser habido, será puesto á disposición de la Alcaldía de Manquillos, del cual pueblo es residente.

Palencia 15 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

En 31 de Diciembre próximo pasado se han hecho los nombramientos de Vocales de las Juntas de

Beneficencia, cuya renovación correspondía efectuar para el corriente año.

Seguramente los Prelados, los Gobernadores y las Juntas han informado sus propuestas en la noble aspiración de servir los intereses de aquella, y dado el conocimiento que unos y otras tienen de las condiciones que concurren en las personas incluidas en terna y que han sido elegidas, es indudable que los nuevos Vocales vendrán á desempeñar su cometido llenos del más vivo interés en pro de la Beneficencia é inspirados en el ardiente deseo de responder á la confianza depositada en ellos que implica su nombramiento, y de dar satisfacción á los elevados propósitos que les animaron al prestarse á desempeñar el cargo.

Los del Gobierno se encaminan á impulsar el funcionamiento de las instituciones benéficas, á vigorizar su acción, á promover su desenvolvimiento y acrecentar sus recursos, facilitando la investigación de los bienes que les corresponden, y, en una palabra, á contribuir con cuantos medios tenga á su alcance para dar vida á dichas fundaciones, robustecerlas ó auxiliárlas.

Para ello ha menester el concurso eficaz y perseverante de las Juntas de Beneficencia y de los Gobernadores que las presiden, porque no basta el buen deseo, ni vence los obstáculos la intención, y cumple á la voluntad y á la constancia en ejercitarla el papel principal en esta clase de obras.

Espera el Gobierno que de esa voluntad y perseverancia darán muestras gallardas las Juntas de Beneficencia, debiendo ser convocadas y reunidas éstas por los Gobernadores

por lo menos dos veces al mes, y seguramente superará lo que reste por hacer después de cada una de las reuniones á lo que en las mismas se realice, porque la materia es tan rica, variada y extensa, que no puede ser agotada por gran actividad que desplieguen, y menos aún, cuando, como ahora acontece, no están atendidas, según debieran, las necesidades que afectan á la Beneficencia en sus variados aspectos.

No es de esperar que el cumplimiento de la misión encomendada á las Juntas halle entorpecimiento en la falta de asiduidad con que los Vocales se consagren á desempeñar su cometido, y si ella sobreviniera, excediendo de cuatro las de asistencia consecutivas, sin motivo ó razón bastante que lo abone y justifique, no podrá menos de entenderse que esas faltas revelan y manifiestan de una manera clara la voluntaria dejación del cargo; y como el ejercicio de éste implica el cumplimiento de inexcusables deberes en pro de los necesitados y desvalidos, los Gobernadores están en el caso y en la obligación de dar inmediata cuenta á este Ministerio y de proponer la sustitución del Vocal ó Vocales que se hallaren en el caso expresado.

En atención á las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que cumpla V. S. con la mayor exactitud las prevenciones que indicadas quedan, y que dé conocimiento de ellas á la Junta de Beneficencia en la primera sesión que celebren después de esta fecha.

De Real orden lo digo á V. S. á los indicados efectos. Madrid 10 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta del día 11 de Enero.*)

Juzgado municipal de La Puebla de Valdavia.

Dotadas con los derechos arancelarios, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y Alguacil de este Juzgado municipal; los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que señala el art. 13 de la ley orgánica del Poder judicial, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Puebla de Valdavia 13 de Enero de 1908.—El Juez municipal, Domingo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Don Narciso González Ordóñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Teodoro Rodríguez García, hijo de Antonio y Francisca, nacido el 15 de Abril de 1887, y Gumersindo Delgado Cuadrado, hijo de Avencio y Paula, nacido el 13 de Enero del mismo año, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitalar el día 26 del corriente mes y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Frómista 11 de Enero de 1908.—Narciso González.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Cuarto trimestre de 1907.

CUENTA del cuarto trimestre del año 1907 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de mi cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	488 05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	137260 28
CARGO.....	137748 33
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	137748 33
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	>

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas.
1 Propios.....	2672 25	1016 36	3688 61
2 Montes.....	1817 05	1209 35	3026 40
3 Impuestos.....	29637 69	18738 88	48376 57
4 Beneficencia.....	266 73	88 91	355 64
5 Instrucción pública.....	237 42	79 14	316 56
6 Corrección pública.....	2057 39	1444 57	3501 96
7 Extraordinarios.....	1898 99	82 50	1981 49
8 Resultas.....	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	328573 87	114600 57	443174 44
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	367161 39	137260 28	504421 67
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento...	65542 52	18734 04	84276 56
2 Policía de seguridad.....	15870 36	4966 49	20836 85
3 Policía urbana y rural.....	54109 27	20431 58	74540 85
4 Instrucción pública.....	12431 07	7754 86	20185 93
5 Beneficencia.....	8092 67	3139 38	11232 05
6 Obras públicas.....	16665 09	6943 24	23608 33
7 Corrección pública.....	4056 60	2824 62	6881 22
8 Montes.....	1094 94	743 73	1838 67
9 Cargas.....	183722 53	66004 80	249727 33
10 Obras de nueva construcción.	1485 81	4102 17	5587 98
11 Imprevistos.....	3602 48	2103 42	5705 90
12 Resultas.....	>	>	>
DATA.....	366673 84	137748 33	504421 67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 31 de Diciembre de 1907.—El Depositario, Aurelio Alonso.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 10 de Enero de 1908.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento gremial voluntario para pago del impuesto de consumos, sal y alcoholes y el consiguiente recargo sobre el primero y último de dichos impuestos, así como el municipal para atenciones consignadas en el presupuesto para 1908, se hallan ambos documentos de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde aquí en que aparezca este anuncio inserto en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinar dichos documentos los contribuyentes en ellos comprendidos y entablar sus reclamaciones si se creyeren lesionados, pasados no serán atendidas por justas que sean.

San Salvador de Cantamuga 9 de Enero de 1908.—El Alcalde, César González.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

El repartimiento vecinal de consumos se halla expuesto al público

en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, con objeto de oír reclamaciones, pasado este plazo no se atenderán las que se presenten.

Pomar 9 de Enero de 1908.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Don José Santos Manrique, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Congosto de Valdavia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de este distrito tiene designado el local ocupado para Escuela de niños y niñas, en que ha de constituirse la única Sección para las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales que puedan celebrarse en el año actual de 1908.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º de dicho artículo, se hace público por medio del presente edicto para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Congosto 10 de Enero de 1908.—José Santos.

Don Marcelino Zorita Sanzo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Pozuelos del Rey.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de este distrito ha designado el local de la única Escuela incompleta de esta localidad en que ha de constituirse la única Sección para celebrar toda clase de elecciones en el corriente año.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º de dicho artículo, se hace público por medio del presente edicto para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Pozuelos del Rey 12 de Enero de 1908.—Marcelino Zorita.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

En cumplimiento á lo ordenado por la Delegación Regia de Pósitos en su circular fecha 4 de Julio del año anterior, se anuncia por medio del presente la subasta de noventa y cinco fanegas y trece cuartillos de trigo existentes en la panera del establecimiento del Pósito, la que tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las dos de la tarde en el local de la Casa de Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la licitación se sujetarán á lo dispuesto en el pliego de condiciones que se halla en el expediente de referencia, el cual se halla de manifiesto para cuantos deseen enterarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valderrábano 12 de Enero de 1908.—El Alcalde, Claudio Tejedor.—El Secretario, Juan Martín Fontecha.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Don Jacinto González, Alcalde constitucional de este distrito.

Hace saber: Que en el alistamiento de mozos verificado para el año y reemplazo actual, se halla comprendido conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos el mozo Enrique Franco, hijo de padre desconocido y de Hermenegilda Franco, el cual nació en la parroquia de Villorquite del Páramo el día 15 de Julio de 1887, hoy de ignorado paradero, así como su madre.

Se cita á los interesados para que comparezcan en la Casa Consistorial de este distrito á las diez de la mañana del día 26 del actual, en el que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, á exponer las razones que á su derecho puedan convenirles, bien entendido que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villafruel 10 de Enero de 1908.—Jacinto González.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Don Matías García García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Faustino Lera García, hijo de Cayetano y Agapita, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Consistorial, el día 26 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, por si tuviere que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Villarramiel 14 de Enero de 1908.—Matías García García.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Ignorándose el paradero del mozo Raimundo González Beltrán, hijo de Emilio y María Encarnación, que nació en esta villa el día 7 de Enero de 1887, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres ú otra persona de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que concurra á la Casa Consistorial de esta referida villa bien personalmente ó por legítimo representante á los actos de la rectificación de dicho alistamiento, sorteo y declaración de soldados que habrán de tener lugar los días 26 del corriente mes, 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximos, respectivamente, á las diez de la mañana, en que podrá exponer lo que á su derecho convenga, parándole de lo contrario los perjuicios consiguientes.

Castrillo de Onielo 11 de Enero de 1908.—El Alcalde, Filapiano Minguéz.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Para pago al Tesoro de la 4.ª décima del 53 por 100 de las obras ejecutadas durante el año 1904 en los caminos vecinales de Quintana del Puente á Baltanás, doscientas ochenta y dos pesetas veinte céntimos.	282	20
Baltanás á Población de Cerrato, doscientas noventa y nueve pesetas setenta y cuatro céntimos.	299	74
Revenga á Arconada, doscientas pesetas seis céntimos.	200	06
Villaumbrales á la carretera de Palencia á Tinamayor, doscientas cuatro pesetas cinco céntimos.	204	05
Fuentes de Nava á Capillas, mil cuarenta y siete pesetas ochenta y dos céntimos.	1.047	82
Paredes de Nava á Carrión, ciento noventa pesetas sesenta y cuatro céntimos.	190	64
Cervera á Ruesga, cincuenta y cinco pesetas doce céntimos.	55	12
Cervera á Rebanal, cuarenta y nueve pesetas treinta y seis céntimos.	49	36
Venta de Urbaneja á Redondo, ciento cuarenta y tres pesetas treinta y un céntimos.	143	31
Báscones á Sotobañado, cuatrocientas dieciocho pesetas sesenta y cuatro céntimos.	418	64
Melgar de Fernamental á Ventosa, doscientas ochenta y nueve pesetas seis céntimos.	289	06
Pago al Tesoro de la 3.ª décima del 53 por 100 de las obras ejecutadas en 1905 en los caminos vecinales que á continuación se expresan:		
Quintana del Puente á Baltanás, trescientas treinta y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos.	335	89
Baltanás á Población de Cerrato, doscientas veintiocho pesetas setenta y un céntimos.	228	71
Revenga á Arconada, seiscientos cincuenta y ocho pesetas cuarenta y cuatro céntimos.	658	44
Villaumbrales á la carretera de Palencia á Tinamayor, cuatrocientas sesenta y nueve pesetas noventa y siete céntimos.	469	97
Fuentes de Nava á Capillas, novecientos cuatro pesetas treinta y dos céntimos.	904	32
Paredes de Nava á Carrión, quinientas dieciséis pesetas noventa y tres céntimos.	516	93
Cervera á Ruesga, doscientas cincuenta y dos pesetas cincuenta y dos céntimos.	252	52
Cervera á Rebanal, ciento setenta y seis pesetas ochenta y un céntimos.	176	81
Venta de Urbaneja á Redondo, treinta y tres pesetas noventa y dos céntimos.	33	92
Báscones á Sotobañado, seiscientos treinta y siete pesetas sesenta y seis céntimos.	637	66
Melgar de Fernamental á Ventosa, cuatrocientas siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.	407	55
Herrera de Valdecañas á la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, trescientas treinta y tres pesetas nueve céntimos.	333	09
Villalobón á Valdeolillos, doscientas sesenta y cinco pesetas.	265	»
Resto de la 1.ª décima de 1906 á satisfacer en 1907, dos mil trescientas setenta y siete pesetas veintitres céntimos.	2.377	23
Para pago de la 2.ª décima de las obras ejecutadas en 1906 á satisfacer en 1907, siete mil trescientas setenta y siete pesetas veintitres céntimos.	7.377	23
Para pago de la 1.ª décima de las obras que se calcula podrán ejecutarse en 1907, ocho mil pesetas.	8.000	»
<i>Total del artículo.</i>	42.991	81

Total del artículo.

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Catedral, los enfermos pobres naturales y vecinos de la provincia, con exclusión de los de esta Ciudad que pesan sobre los Patronos, veintiocho mil pesetas.	28.000	»
Por las que causen en el Manicomio de San Juan de Dios los dementes pobres de la provincia en los términos prevenidos en la Real orden de 12 de Julio de 1904, y por las que ocasionen los que no hallándose en las condiciones expresadas ingresan en el establecimiento frenopático citado de orden del Gobierno de provincia, cuyos hospitalidades son reintegrables de no justificar la pobreza los causantes de éstas, cuarenta y tres mil pesetas.	43.000	»
Estancias que causen en Ciempozuelos, San Baudilio de Llobregat y Santa Agueda los naturales y vecinos de la provincia que se hallan en dichos Manicomios, para evitar los gastos de traslación á esta Capital, mil pesetas.	1.000	»
Reparación y conservación del Manicomio provincial de San Juan de Dios con arreglo á las bases del contrato celebrado entre la Diputación y los Religiosos Hospitalarios de San Juan de Dios, en 7 de Octubre de 1888, mil doscientas cincuenta pesetas.	1.250	»
Subvención al Asilo Hospital de Aguilar de Campoó, mediante á que los acogidos en este establecimiento dejan de causar estancias en el de San Bernabé y San Antolín de Palencia donde tienen derecho á ingresar como vecinos de la provincia, doscientas cincuenta pesetas.	250	»
Socorros concedidos á varios enfermos crónicos, pobres é impedidos residentes en Villada y Palencia, que de ingresar en los Hospitales ocasionarían gastos mayores, mil ochenta pesetas.	1.080	»
<i>Total del artículo.</i>	74.580	»

Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Misericordia, Maternidad y Expósitos.

Presenta el Sr. Santander una enmienda para que en atención á los servicios prestados por el ayudante del taller de carpintería Florentino Llorente Pérez, se eleve su haber en doscientas cuarenta y una pesetas más sobre las ciento veinticinco que disfruta, fijándose por lo tanto su sueldo en trescientas sesenta y seis pesetas.

Aceptada por la Comisión de Presupuestos, defendida por su autor y aprobada en votación ordinaria, se acuerda que se adicione la suma de que se deja hecho mérito al artículo de referencia, que con los demás que quedan indicados, se aprobaron sin discusión, aceptando el dictamen de la Comisión de Presupuestos en los términos siguientes:

Viveres, utensilios y combustible, según relación número 1 del presupuesto parcial de los Establecimientos, ochenta y ocho mil setecientos veintiseis pesetas cuarenta céntimos.	88.726	40
Medicinas y específicos, conforme la relación número 2, dos mil quinientas pesetas.	2.500	»
Ropas, camas, efectos de cocina, aceite para hacer jabón, sosa, legía y atenciones de ropa y calzado de las Hijas de la Caridad, conforme al contrato y relación número 3, ocho mil setecientos una pesetas cincuenta céntimos.	8.701	50
Sueldos de los Facultativos, según relación número 4, cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.	4.250	»
Retribución á las Hijas de la Caridad, amas de cría internas y externas, pensiones de lactancia y personal auxiliar, conforme á la relación número 5, cincuenta y nueve mil cuatrocientas veintiseis pesetas.	59.420	»

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Sueldos del Secretario Interventor y Administrador de los Establecimientos, con arreglo á la relación número 6, tres mil quinientas pesetas.	3.500	»
Haberes de los Profesores de primera enseñanza y música, menaje de las Escuelas de ambos sexos y demás gastos que se indican en la relación número 7, tres mil novecientas ochenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos.	3.984	37
Haberes de los maestros de talleres, gratificaciones al ayudante del de carpintería y demás acogidos que trabajan en los mismos y adquisición de material y herramientas conforme se expresa en la relación número 8, siete mil trescientas treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos.	7.335	50
Atenciones del Culto y Clero, á tenor de la relación número 10, mil seiscientos setenta y cuatro pesetas.	1.674	»
Imprevistos, gastos generales y de oficina, reparación y conservación de edificios y agua para el algibe, según relación número 11, doce mil pesetas.	12.000	»
<i>Total del artículo.</i>	192.091	77
TOTAL DEL CAPÍTULO.	267.171	77

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.

Aceptando las consideraciones que respecto á este capítulo aparecen en el dictamen de la Comisión de Presupuestos, se aprueba por unanimidad en la forma siguiente:

Artículo 2.º—Cárcel de Audiencia.

Personal.

Sueldo de un Jefe Inspector de 3.ª clase, conforme á la plantilla aprobada en 14 de Agosto de 1904 y Real orden de 31 del mismo mes y año, dos mil quinientas pesetas.	2.500	»
Sueldo del Subjefe de Vigilancia, mil quinientas pesetas.	1.500	»
Sueldo de un Administrador, Vigilante de 1.ª clase, mil doscientas cincuenta pesetas.	1.250	»
Sueldo de cinco Vigilantes de 2.ª clase, á mil pesetas cada uno, cinco mil pesetas.	5.000	»
Sueldo de un Médico Cirujano, setecientas cincuenta pesetas.	750	»
Gratificación al Capellán de la Cárcel de Audiencia, doscientas cincuenta pesetas.	250	»

Material.

Alimentación de presos pobres que sufren prisión correccional y arresto mayor en los términos estatuidos en los artículos 3.º, 8.º y 11.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886; Reales órdenes de 21 de Marzo y 22 de Abril de 1892; art. 24 del Real decreto de 3 de Mayo del mismo año; Real orden de 26 de Abril de 1904; art. 2.º, grupo 4.º, y 3.º, grupo 4.º del de 23 de Diciembre de 1902, y Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3.ª) de 20 de Enero de 1906, veinte mil pesetas.	20.000	»
Combustible, agua, barbero, cacheadora, petates, lavado de ropas, compra de efectos, gastos de enfermería, servicio telefónico é imprevistos, dos mil pesetas.	2.000	»
Alumbrado de la Cárcel de Audiencia, según contrato de 9 de Diciembre de 1904, tres mil pesetas.	3.000	»
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.	36.250	» 36.250

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.

Abierta discusión sobre el dictamen respecto á este capítulo, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, quedando aprobado por unanimidad en los términos siguientes:

Artículo único.—Imprevistos.

Para los gastos que ocasionen las atenciones y servicios no comprendidos en este presupuesto, que deben ser satisfechos de los fondos de la provincia en la forma prescrita en el art. 12 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1865, para la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de igual fecha, ocho mil pesetas.

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.	8.000	» 8.000
----------------------------------------	-------	---------

CAPÍTULO X.—CARRÉTERAS.

Conforme con lo propuesto por la Comisión de Presupuestos se aprueban sin discusión los créditos siguientes:

Artículo 1.º—Subvención de carreteras.

Para subvencionar con el 70 por 100 la carretera de Rueda á Vergaño y satisfacer las certificaciones de obras que se ejecuten en los demás caminos subvencionados, con arreglo á lo prescrito en los artículos 51 y 52 de la ley de 4 de Marzo de 1877; 62 del Reglamento de Obras públicas de 10 de Agosto del mismo año y bases establecidas por la Diputación en 14 de Noviembre de 1888 y 13 de Junio de 1899, que no han sido anuladas por la ley de Caminos vecinales de 30 de Julio de 1904 y Reglamento de 16 de Mayo de 1905, quince mil cuatrocientas treinta y una pesetas cuarenta y seis céntimos.

Caminos vecinales.

Pago al Tesoro de la 5.ª décima del 53 por 100 de las obras ejecutadas en 1903 en los caminos vecinales comprendidos en el contrato celebrado entre la Diputación y la Dirección general de Obras públicas en 18 de Octubre de 1903, que afectan á los Ayuntamientos siguientes:		
Quintana del Puente á Baltanás, sesenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos.	62	65
Baltanás á Población de Cerrato, ochenta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos.	86	58
Herrera de Valdecañas á la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, treinta pesetas cincuenta y tres céntimos.	30	53
Revenga á Arconada, ochenta y una pesetas treinta y tres céntimos.	81	33
Villaumbrales á la carretera de Palencia á Tinamayor, ciento catorce pesetas sesenta y nueve céntimos.	114	69
Fuentes de Nava á Capillas, cuatrocientas veintidos pesetas cuatro céntimos.	422	04
Paredes de Nava á Carrión, treinta y seis pesetas veinticuatro céntimos.	36	24
Cervera á Ruesga, treinta y ocho pesetas dieciséis céntimos.	38	16
Cervera á Rebanal, ochenta y ocho pesetas tres céntimos.	88	03
Venta de Urbaneja á Redondo, cuarenta y ocho pesetas noventa y siete céntimos.	48	97
Báscones á Sotobañado, doscientas treinta y ocho pesetas sesenta y tres céntimos.	238	63
Melgar de Fernamental á Ventosa, ciento cincuenta y siete pesetas veintitres céntimos.	157	23